

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto estableciendo el régimen de intensificación de Retiros obreros.—Páginas 916 a 918.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. José Boente.—Página 918.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Luis Bermejo, que desempeña igual cargo en la de Murcia.—Página 918.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto declarando excedente a don Alejandro Bustamante y Martínez, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona.—Página 918.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Vicente Agustín Santandreu Herando, Magistrado de la expresada Audiencia.—Páginas 918 y 919.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don Julio Martínez Jimeno, Fiscal de la provincial de Guadalajara.—Página 919.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra a D. Manuel Pedregal y Luege, que sirve igual plaza en la de Huelva.—Página 919.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a don Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, que sirve igual plaza en la de Guadalajara.—Página 919.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara a D. Arcadio Conde Otegui, Teniente Fiscal de la territorial de Oviedo.—Página 919.

Otro ídem para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Poveda Espá, Magistrado de la provincial de Cádiz.—Página 919.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Eugenio Blanco y Abella, Juez de primera instancia e instrucción de Gerona.—Página 919.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a

D. José Jiménez Herrera, que desempeña igual plaza en la de Jaén.—Páginas 919 y 920.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Alfonso Gómez Bellido, que sirve igual plaza en la provincial de Málaga.—Página 920.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Inspector de Seguridad de Barcelona a D. Enrique Robles Nisarre.—Página 920.

Otro nombrando Inspector de Seguridad de Barcelona, en comisión, a D. Gerardo Doval Rodríguez, ex Diputado a Cortes y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte.—Página 920.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones y acuerdos correspondientes de la Comisión protectora de la producción nacional.—Páginas 920 y 921.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando, sin consumir turno, a D. José Estruch y Chafer para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda.—Página 921.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 921 a 923.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 9 de Octubre del año próximo pasado que anuló el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Madrid a favor de D. Arturo Álvarez Ruiz.—Páginas 922 a 924.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Oficial de tercer grado, a D. José Aniceto Tudela de la Orden.—Página 924.

Otra disponiendo se den las gracias a la Excm. Sra. Marquesa del Riscal, heredera de la Duquesa de Bailén, por el le-

gado que hizo esta señora al Museo Nacional de Pintura y Escultura del cuadro de Rosales "Presentación de Don Juan de Austria al Emperador Carlos V en Yuste".—Página 924.

Ministerio de Fomento

Real orden excluyendo del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca los denominados "Collado del Molar", "Cabeza del Molino", "Cerro y Redonillo", "Rincón del Castellar" o "Castellar y Sercolcillo" y "Cuevas de Felipe".—Página 924.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 924.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que el día 23 de Abril próximo darán principio los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 924.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 925.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relaciones de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera y segunda quincena de Febrero próximo pasado.—Página 925.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 251 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad.—Escala de personal médico activo y excedente del Cuerpo de Sanidad exterior.

Escala de Secretarios, Intérpretes y Auxiliares de igual clase de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 46 y 47.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: La implantación del régimen de intensificación de los Retiros obreros es de aquellas medidas que con mayor urgencia reclama nuestra Economía nacional, no sólo por altas consideraciones de justicia social, de bien entendido humanitarismo y aun de utilidad del Tesoro público, abrumado hoy por atenciones de Beneficencia, que deben serlo de Previsión, sino también por razones de conveniencia técnica, toda vez que con el transcurso del tiempo se encarece el Seguro, dificultando así su contratación en términos de facilidad y comodidad para todos. Convencido el Gobierno de esta urgencia y persistiendo en la política social que es sustancial en su programa de reformas beneficiosas para el pueblo, cree llegado el momento de llevar a la realidad aquel régimen, ya preparado, y del que hay derecho a esperar resultados muy provechosos.

El régimen de intensificación de Retiros obreros que ahora se somete a la aprobación de V. M. es una ampliación del ya establecido por la ley de 27 de Febrero de 1908, que creó el Instituto Nacional de Previsión con el sistema de la libertad subsidiada, el cual hacía ya obligatoria la bonificación del Estado para la formación de las pensiones de vejez que libremente contrataran los obreros en aquel organismo. La declaración de ampliable del crédito destinado a realizar esta obligación del Estado preparó el paso al régimen obligatorio que ahora se propone, y que comenzará por la obligación de los patronos para llegar a la de los obreros cuando las circunstancias económicas lo consientan, conservando entretanto el carácter voluntario para las imposiciones individuales, beneficiadas éstas por especiales ventajas, que han de ser eficaz estímulo para su aportación.

Sobre estas bases de absoluta equidad, el Gobierno de S. M. sometió a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley elaborado concienzudamente por una ponencia nacional, organizada por el Instituto Nacional de Previsión, y en la que tuvieron representación las fuerzas patronales y obreras de todas las tendencias interesadas en la reforma y hombres signi-

ficados en estos estudios, que generosamente han aportado su colaboración a tan noble empresa, haciéndose acreedores al agradecimiento del país. Ese proyecto mereció la aprobación del Congreso de los Diputados y fué dictaminado por la Comisión del Senado:

Circunstancias políticas de todos conocidas, que han obligado al Gobierno a suspender las sesiones parlamentarias, han impedido que tal proyecto llegara a tener la definitiva aprobación de las Cámaras; pero teniendo en cuenta que ahora más que nunca es de urgente necesidad, para dar justa satisfacción, en parte, a las aspiraciones obreras y para la economía nacional, que se lleve a la práctica tal medida, y no habiendo en el proyecto nada que forzosamente haya de ser materia legislativa parlamentaria, el Gobierno cree conveniente someterlo, en forma de Real decreto, a la aprobación de S. M. Es ese proyecto de Real decreto una reproducción del dictamen de la Comisión del Senado, que aceptó a su vez lo votado por el Congreso. El Gobierno se propone en su día dar cuenta a las Cortes de tal medida y arbitrar en la forma establecida por la ley las recursos económicos necesarios.

La reforma llega, pues, al Derecho público como una patriótica transacción asistida con todas las garantías absolutamente indispensables en materia tan delicada y transcendental.

Para que la intensificación de retiros obreros pueda ser eficaz en plazo breve, entiende el Gobierno que conviene reglamentarla con la posible urgencia, encomendando esta tarea al Instituto Nacional de Previsión, que, como instrumento oficial del Seguro social, tan eminentes servicios viene prestando a la Patria; y es de esperar que, siguiendo en este período de preparación reglamentaria, la misma política de equidad, de amplitud de criterio, de respeto a las autonomías profesionales y locales y de especialización de las materias, logrará el mismo éxito satisfactorio conseguido en la redacción de las bases del proyecto que hoy se somete a la aprobación de V. M. y que será siempre un timbre de honor para aquel preclaro Instituto y sus valiosos colaboradores.

Al presentar ya cristalizado ante Vuestra Majestad el anhelo unánime de todas las manifestaciones del país, en una reforma que merece general asentimiento, entiende el Gobierno cumplir uno de sus primordiales y más gratos deberes e iniciar un considerable avance en el progreso social de España.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su Soberana aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V M

Alvaro Figueroa.—Alejandro Rosselló.

Diego Muñoz-Cobo.—José María Chacón.
Amalio Gimeno.—José Gómez Acebo.—
Joaquín Salvatella.—Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente decreto se establece el régimen de intensificación de Retiros obreros con arreglo a las bases siguientes:

PRIMERA

1. El Seguro obligatorio de vejez alcanzará a la población asalariado comprendida entre las edades de dieciséis y sesenta y cinco años, cuyo haber anual por todos conceptos no exceda de 4.000 pesetas.

2. Se considera clasificada la población asegurada en dos grupos o secciones: uno formado por los individuos que al entrar este decreto en vigor no hayan cumplido cuarenta y cinco años, y otro constituido por los que excedan de dicha edad.

3. La pensión inicial para los individuos que compongan el primer grupo se fija, supuesta la continuidad del trabajo, en 365 pesetas anuales desde la edad de sesenta y cinco años.

4. La contribución del Estado y la patronal, a cuyas expensas ha de formarse la pensión inicial de los individuos del primer grupo y el fondo para atender a los de edad superior a cuarenta y cinco años, se fija: para el Estado, en la cuantía máxima, determinada por el artículo 21 de la ley de 27 de Febrero de 1908, y para los patronos, en la cantidad complementaria precisa, según la tarifa legal para constituir la pensión indicada, debiendo resultar equivalente la contribución media destinada a ambos grupos de asalariados.

5. La pensión inicial se convertirá en normal en el segundo período de ejecución de este decreto, mediante una cuota obligatoria de los asegurados para acrecentar la primera.

En vez de acrecentar la pensión, los asegurados podrán aplicar sus cuotas a constituir una pensión temporal que adelante la edad de retiro, o una indemnización a sus derechohabientes en caso de fallecimiento.

6. Dicha cuota personal tendrá los caracteres de mínima, pudiendo aumentar a los interesados hasta formar la pensión máxima de 2.000 pesetas anuales o un capital hereditario que no exceda de 5.000 pesetas.

7. Estas condiciones podrán mejorarse por entidades regionales, provinciales o municipales, por los patronos o por la acción social.

SEGUNDA

1. Los obreros de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años se regirán, en cuanto a reglas contributivas para el Seguro

de vejez, por las mismas adoptadas o que se adopten en favor de la renta de retiro de los menores de aquella edad; pero para quienes ya hubieran cumplido la de cuarenta y cinco años en la fecha de la publicación del reglamento también tendrá la bonificación del Estado carácter preferente.

2. Se abrirá una libreta de ahorro en las Cajas sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación o en la Caja Postal a cada uno de estos obreros, llevando a ella anualmente, además de la cuota del Estado, la patronal que a cada cual corresponda, así como sus aportaciones personales voluntarias y las bonificaciones que les fueren aplicables. Se aplicarán en igual forma cualesquiera otros recursos extraordinarios que se destinen a esta finalidad, entre ellos, los siguientes:

a) Las donaciones particulares que tengan ese objeto.

b) Un recargo sobre los derechos de transmisión de bienes en las herencias entre parientes, desde el quinto grado civil y extraños.

c) Una participación en las herencias vacantes en concurrencia con los establecimientos que señala el artículo 956 del Código civil.

3. Esta libreta será intransferible e inalienable, y su capital no podrá ser retirado por el titular libremente en ningún caso ni época.

4. De sobrevenir la muerte del titular antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el capital constituido por las cuotas patronales y personales recaudadas desde la apertura de la libreta con sus intereses acumulados.

5. Si el titular no muere, pero se invalida antes de cumplir dicha edad, podrá optar entre hacer suyo desde luego el mismo importe de su libreta o acogerse a los beneficios del artículo 75 de los Estatutos de 10 de Diciembre de 1908, por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de que le sea aplicada, en su caso, la segunda disposición transitoria de este decreto.

6. Llegada la edad de retiro, si la suma acumulada en la libreta de ahorro (por razón de las cuotas patronales y personales, las bonificaciones del Tesoro y los intereses devengados) fuese suficiente para constituir una renta vitalicia inmediata de 180 pesetas anuales, se procederá seguidamente a hacerlo en el régimen del Instituto Nacional de Previsión.

En caso contrario, será transferido el capital de la libreta de ahorro a la institución de carácter público o social a que atribuya la ley la obligación de asistencia del anciano hasta su fallecimiento.

En defecto de la aludida institución, podrá hacerse la transferencia a la entidad privada o al particular que tome a su cargo el sostenimiento del anciano, y a

falta de una y otro, al interesado; pero en ambos casos se hará en términos tales que resulten convenientemente condicionados las cantidades y los plazos de los reintegros.

TERCERA

Desde la fecha en que entre en vigor el régimen establecido por este decreto, se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo.

1.º Para optar a las concesiones administrativas del Estado, la provincia o el Municipio y para intervenir en subastas y suministros.

2.º Para optar a los beneficios concedidos a la industria y al comercio por la ley de Protección a las industrias, instituciones de crédito y demás organismos tutelares de ambas clases económicas.

3.º Para ser elector o elegido en las elecciones públicas de carácter social o representativo de clase o profesión.

Los patronos que con anterioridad a la mencionada fecha hayan concedido a sus obreros los beneficios del régimen serán preferidos en las ventajas enumeradas en esta base.

CUARTA

1. Se invertirá una parte prudencial de las reservas técnicas, determinada en vista de los informes de las respectivas asesorías técnicas (actuarial, médica, financiera y social), en préstamos para la construcción de casas y escuelas baratas e higiénicas, dispensarios, sanatorios que faciliten una intensa lucha antituberculosa, préstamos a las Asociaciones agrarias y otras obras sociales de bien general, con la condición de que resulte garantizado el interés necesario para las tarifas aplicadas, con satisfactorias garantías hipotecarias y de responsabilidad económica de entidades intermediarias de completa solvencia.

2. Se podrá emplear, a menor tipo de interés y con análogas garantías de seguridad, una parte prudencial de otros fondos especiales de previsión que no sean para posibles contingencias inmediatas, a las finalidades expresadas en el número anterior, y las de ofrecer tierras adecuadas para el desarrollo de la institución denominada Coto Social de Previsión.

La determinación del plan de colocaciones se hará por la Administración central en lo referente al fondo nacional, y respecto a los fondos regionales o provinciales por las Diputaciones o las Mancomunidades de Diputaciones o Ayuntamientos, y se ejecutarán, en el primer caso, por el Instituto Nacional de Previsión, y en el segundo, por la Caja provincial o regional correspondiente.

QUINTA

1. La aplicación del régimen del Seguro de vejez estará comprendida en las condiciones generales de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Los organismos de aplicación del régimen serán los siguientes:

1.º Instituto Nacional de Previsión.

2.º Cajas colaboradoras autónomas para cada región o provincia.

3.º Entidades aseguradoras de gestión complementaria.

2. La relación entre estos organismos se realizará por medio del reaseguro parcial. Las entidades aseguradoras de gestión complementaria reasegurarán parcialmente sus operaciones en la Caja colaboradora territorial respectiva, y éstas en el Instituto Nacional de Previsión.

3. Para entender en las bases técnicas fundamentales del nuevo régimen y en la aprobación de los balances actuariales se ampliará el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión en la siguiente forma:

Tres Consejeros que representen a las entidades declaradas similares hasta la fecha de la implantación del nuevo régimen.

Dos Consejeros designados por el Gobierno de entre los altos funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Un Consejero designado por la Caja Postal de Ahorros.

Otro idem elegido por las Cajas regionales o provinciales autónomas no declaradas similares del Instituto.

4. Se nombrará por el Instituto Nacional de Previsión una amplia Comisión permanente para informar en los asuntos de carácter profesional, patronal u obrero, designándose entre los elementos de una u otra representación en la ponencia nacional.

SEXTA

1. Para la práctica de las operaciones de Seguro de vejez serán admitidas todas las entidades aseguradoras, así de carácter oficial como mercantil o social, domiciliadas legalmente en España y que reúnan las condiciones de garantía que determinará el Reglamento.

2. Todas las operaciones de pensión de retiro que practiquen las entidades aseguradoras dentro del régimen legal disfrutará de los beneficios de la bonificación del Estado, exenciones fiscales y demás ventajas de la ley de 27 de Febrero de 1908, con excepción de la franquicia postal.

3. Se establecerán tarifas uniformes, prudentemente calculadas, recargadas con una sobreprima, igualmente uniforme, indispensable para cubrir los gastos de gestión.

SÉPTIMA

1. La falta de pago de la cuota patronal, transcurridos los plazos que señale la ley para el ingreso, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la Inspección del Trabajo. El funcionario correspondiente de la misma practicará sumariamente la investigación, tocante al hecho del pago, que habrá de acreditarse

mediante el oportuno documento justificativo de la Caja donde debe hacerse el ingreso. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario pasará oficio al Juez de primera instancia, el cual procederá a la exacción por la vía de apremio.

2. Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal. Contra su sentencia no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación, por parte del patrono recurrente, de consignar la cantidad que fuere objeto del litigio.

3. Con arreglo al artículo 31 de la ley de 27 de Febrero de 1908, las rentas o pensiones de retiro obrero no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo.

4. En los casos de entrega del capital de las libretas de ahorro, previstos en los números 4 y 5 de la base segunda, las cantidades respectivas serán de la propiedad de sus beneficiarios, aun contra reclamaciones de los acredores de cualquier clase de los mismos, y de los herederos abintestato del titular, salvo los fozosos en la porción legítima.

Bases transitorias.

PRIMERA

1. En el periodo inicial de la aplicación del régimen de intensificación de Retiros obreros, y en un plazo máximo de seis meses, se realizarán los estudios y trabajos preparatorios necesarios para hacer extensivo a la agricultura el Seguro de vejez.

2. Se comprenderán en los beneficios del régimen de intensificación de Retiros obreros todas las clases de trabajo del país. El reglamento determinará aquellas profesiones que por razones de reconocida justificación deban ser objeto de condiciones especiales.

3. Se concederán ventajas especiales, en forma de aumento de la bonificación normal del Estado, para los casos siguientes.

a) Para los patronos que con anterioridad a la fecha de 1.º de Octubre de 1917 hayan concertado el Seguro de vejez de sus obreros con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras.

b) Para los centros de trabajo que de igual modo lo hayan concertado antes de la promulgación de este decreto.

c) Para aquellos que lo concierten antes de la época en que legalmente tengan que hacerlo.

d) Para los obreros que en el periodo inicial contribuyan con imposiciones personales a acrecentar la pensión mínima a cargo del Estado y del patrono o a cualquiera otro de los fines indicados en el número 5 de la base primera.

SEGUNDA

Mientras no se establezca el seguro especial de invalidez, se aplicará en lo esen-

cial el régimen actualmente en vigor en el Instituto Nacional de Previsión, modificando convenientemente sus disposiciones para que la protección a los afiliados, en caso de incapacidad para el trabajo, tenga las características de cooperación personal y de periodicidad de las imposiciones de los titulares, de modo que éstos tengan derecho a la bonificación extraordinaria de invalidez para la conversión en inmediata de la renta diferida cuando hayan efectuado en su libreta imposiciones periódicas personales, debiendo fijarse la cuantía de la pensión inmediata en razón, no tan sólo del importe de aquéllas, sino también de la edad del titular en la fecha del accidente.

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Previsión redactará el Reglamento del presente decreto con sujeción a las bases indicadas.

Artículo 3.º El Gobierno arbitrará por los medios legales los recursos económicos necesarios para atender debidamente a estos servicios.

Artículo 4.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, **Alvaro Figueroa**.—El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Rosselló**.—El Ministro de la Guerra, **Diego Muñoz-Cobo**.—El Ministro de Marina, **José María Chacón**.—El Ministro de la Gobernación, **Amalio Gimeno**.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, **José Gómez Acebo**.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Joaquín Salvatella**.—El Ministro de Abastecimientos, **Leonardo Rodríguez**.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. José Boente.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Luis Bermejo, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Alejandro Bustamante y Martínez, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido declarado excedente D. Alejandro Bustamante, a D. Vicente Agustín Santandreu Herrando, Magistrado de la expresada Audiencia, que reúne las condiciones exigidas por el referido artículo.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Méritos y servicios de D. Vicente Santandreu y Herrando.

Se le expidió el Título de Abogado en 28 de Febrero de 1880.

Ejerció la abogacía desde el 1.º de Julio de 1884 hasta el 30 de Septiembre de 1895.

En 17 de Julio de 1895, fué nombrado Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de San Juan Bautista, de Puerto Rico, cargo del que tomó posesión en 30 de Septiembre del mismo año.

En 24 de Enero de 1896, fué promovido a Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez; posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente como funcionario de la carrera judicial de Ultramar.

En 15 de Abril de 1901, fué nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo; en 4 de Mayo del propio año posesión.

En 3 de Junio de 1901, a sus deseos, fué trasladado a Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, posesionándose en 1.º de Agosto siguiente.

En 9 de Diciembre del mismo año, fué trasladado a su instancia, con igual cargo, a la Audiencia de San Sebastián; posesión en 7 de Enero de 1902.

Ha sido Secretario de la Universidad literaria de Zaragoza.

En 7 de Marzo de 1904, promovido en el turno segundo a Presidente de la de Gerona, posesionándose en 5 de Abril.

En 30 de Mayo id., nombrado Magistrado de la de Barcelona.

En 22 de Marzo de 1906, trasladado a Magistrado de la provincial de Burgos.

En 17 de Abril id., nombrado, a su solicitud, Juez del distrito del Norte de Barcelona; posesión en 10 de Mayo.

En 15 de Diciembre de 1913, promovido

por turno primero a Fiscal de la Audiencia territorial de Palma.

En 31 de Diciembre, posesión de ídem.

En 12 de Enero de 1914, nombrado Magistrado de la de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido don Vicente Agustín Santandreu, a D. Julio Martínez Jimeno, Fiscal de la provincial de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría entre los que reúnen condiciones legales.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Méritos y servicios de D. Julio Martínez Jimeno.

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Herrera del Duque desde 9 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró en virtud de oposición Aspirante a la Judicatura, con el número 47, en la escala del Cuerpo.

En 7 de Octubre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 13 de Octubre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, tomó posesión en 1.º de Noviembre inmediato.

En 30 de Noviembre de 1888, trasladado al de Fonsagrada.

En 21 de Diciembre siguiente, nombrado para el de Allariz, se posesionó en 17 de Enero de 1889.

En 19 de Septiembre de 1889, promovido en turno cuarto al de Lucena (Castellón).

En 4 de Noviembre siguiente, trasladado, accediendo a su solicitud, al de Celanova, posesionándose el día 17 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1892, al de Astorga, tomó posesión en 12 de Julio.

En 20 de Febrero de 1896, accediendo a su solicitud, al de Sigüenza, posesionándose en 19 de Marzo.

En 14 de Julio siguiente, nombrado también a su solicitud Abogado Fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose en 12 de Agosto.

En 17 de Mayo de 1897, trasladado a igual plaza de la de Almería, tomó posesión en 12 de Marzo.

En 11 de Septiembre del mismo año, accediendo a sus deseos, a la de Santander, se posesionó en 10 de Octubre.

En 6 de Diciembre siguiente, a la de Tarragona.

En 29 del mismo mes y año, a la de Badajoz, tomó posesión en 28 de Enero de 1898.

En 4 de Julio siguiente, accediendo a sus deseos, a la de Toledo, posesionándose el día 28.

En 22 de Diciembre de 1889, fué nombrado, a su solicitud, Juez de primera instancia de Dolores, tomó posesión en 19 de Febrero de 1900.

En 12 de Junio de 1900, promovido en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de León, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 28 de Abril de 1902, trasladado a su solicitud al del distrito del Campillo, de Granada, tomó posesión en 18 de Julio siguiente.

En 11 de Febrero de 1903, trasladado al del distrito de Atarazanas, de Barcelona; posesión en 28 del mismo mes.

En 28 de Marzo de 1904, nombrado para el mismo Juzgado, en virtud de nueva división territorial, aprobada por Real orden de 18 de igual mes; posesión en 15 de Abril.

En 22 de Marzo de 1906, promovido en turno segundo, a Magistrado de Soria; posesión en 21 de Abril.

En 13 de Mayo de 1907, nombrado a su solicitud, Teniente Fiscal de la territorial de Oviedo; posesión en 27 de Junio.

En 25 de Mayo de 1908, nombrado Magistrado de la provincial de Badajoz.

En 25 de Junio ídem, nombrado, a sus deseos, Teniente Fiscal de Burgos; posesión en 17 de Julio ídem.

En 15 de Noviembre de 1910, es promovido en el turno primero a Magistrado de la misma Audiencia; posesionándose el 19 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1912, es nombrado, a su solicitud, Fiscal de la provincial de Guadalajara; posesión en 9 de Agosto.

Accediendo a los desos de D. Manuel Pedregal y Luege, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, electo.

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Pontevedra, vacante por fallecimiento de D. Angel Gómez Piñero.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Pedregal.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por traslación de D. Antonio Gómez, a D. Arcadio Conde Otegui, Teniente fiscal de la Territorial de Oviedo.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Accediendo a lo solicitado por D. José Poveda Espá, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Arcadio Conde.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 1.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Poveda, a D. Eugenio Blanco y Abella, Juez de primera instancia e Instrucción de Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Méritos y servicios de D. Eugenio Blanco y Abella.

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho en 10 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de Julio del mismo año, fué nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, tomando posesión en 12 de Agosto.

En 17 de Septiembre de 1903, se le reconoció la propiedad en el cargo anterior, con la antigüedad de 13 de Agosto.

En 23 de Septiembre del mismo año, nombrado Secretario interino de la de Zamora, electo.

En 5 de Octubre ídem, Secretario de la de Cádiz, con el mismo carácter, y se posesionó en 3 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1904, se le confiere la propiedad en dicho cargo, y con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1903.

En 13 de Diciembre de 1904, nombrado Juez de primera instancia de Valdehobres (entrada), y se posesionó en 11 de Enero de 1905.

En 28 de Abril de 1911, promovido en el turno tercero al Juzgado de primera instancia de Tarrasa, del que se posesionó.

En 29 de Julio de 1914, promovido en turno tercero al de Cuenca, de término, del que tomó posesión el 27 de Agosto.

En 28 de Diciembre ídem, trasladado a su solicitud al de León, posesionándose en 27 de Enero de 1915.

Accediendo a lo solicitado por D. José Jiménez Herrera, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Alfonso Gómez.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Gómez Bellido, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. José Jiménez.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector de Seguridad de Barcelona Me ha presentado D. Enrique Robles Nisarre.

Dado en Palacio, a once de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector de Seguridad de Barcelona, en comisión, a D. Gerardo Doval Rodríguez, ex Diputado a Cortes y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión protectora de la producción nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas relaciones y acuerdos a las mismas, correspondientes de la aludida Comisión protectora.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.

CONDE DE ROMANONES

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL

Relación de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones; no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Número del expediente.	PETICIONARIO	FECHA en que se les reclamaron datos		
		Día	Mes	Año
18	La Sociedad mercantil e industrial, regular y colectiva, domiciliada en Salamanca, y que gira bajo la razón social "Hijos de Mirat".....	10	Agosto.....	1918
29	D. José García Martínez, Comerciante e industrial, domiciliado en Cartagena.....	21	Junio.....	"
32	D. Rafael Manrique de Lara, Director-Gerente de la Compañía metalúrgica domiciliada en Madrid.....	2	Julio.....	"
34	D. Félix Capella y Bros, Director-Gerente de la Sociedad anónima "La Comercial e Industrial Española", domiciliada en Barcelona.....	14	Mayo.....	"
40	D. José Vilar Dávila, Gerente de la razón social "Hijos de Justo Vilar", Sociedad en comandita, domiciliada en Manses (Valencia).....	5	Julio.....	"
64	Los fabricantes de materias colorantes de Barcelona.....	7	Mayo.....	"
71	D. José Martínez Fernández y otros, por la Compañía Mercantil colectiva "Martínez Lafuente y Compañía", domiciliada en Villagarcía de Arosa (Pontevedra)....	21	Mayo.....	"
76	D. Ramón Graupera Garrigó, domiciliado en Barcelona.....	21	".....	"
77	D. Angel Corpas Castañedo, domiciliado en Santander.....	19	Julio.....	"
80	D. Alberto Fontana, en nombre de la Sociedad "Brillas, Pagán y Compañía", Barcelona.....	27	Mayo.....	"
85	D. Furio Roldán Cuenca, domiciliado en Ayna (Albacete).....	31	".....	"
87	D. Miguel Arimany y D. Baldomero Morató, domiciliados en Santa María de Palantordera (Barcelona).....	27	".....	"
88	D. Pedro Sallés y Gudiol, domiciliado en Barcelona.....	27	".....	"
90	D. Jaime Brutau, por la Sociedad "La Electricidad", domiciliada en Sabadell (Barcelona).....	12	Agosto.....	"
91	D. Manuel Ocharán y Posadas, por la Sociedad anónima "Electrotérmica", domiciliada en Santander.....	27	Mayo.....	"
95	D. Julio Cuñat Berard, como Gerente de la Sociedad "Lladró, Cuñat y Compañía", domiciliada en Almacera (Valencia).....	27	".....	"
98	D. Casimiro Lopo Molano, como apoderado general de la Excm. Sra. Marquesa viuda de la Laguna.....	12	Agosto.....	"
99	D. Pedro Gavilán Almuzara, vecino de Monzón (Huesca).....	27	Mayo.....	"
101	D. José Robles y Rebollo, vecino de Sevilla.....	12	Agosto.....	"
102	D. Juan Gascón Martínez, vecino de Bé r (Salamanca).....	2	Julio.....	"
111	Sociedad anónima "Basabarrena".....	26	Agosto.....	"
114	D. José Ciudad Ramírez, por la Sociedad anónima "Neumático Nacional", domiciliada en Barcelona.....	10	".....	"

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación, que de no remitir a esta Comisión en el plazo de veinte días los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.

RELACION de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 en la actualidad paralizados o caducados en su caso por no haber remitido los peticionarios datos indispensables para informar sus peticiones; no obstante habérselos reclamado reiteradamente en las fechas que se indican.

Número del expediente.	PETICIONARIO	FECHA en que se les reclamaron datos		
		Día	Mes	Año
1	D. Jesús de Cospedal, como Consejero delegado de la Sociedad anónima "Talleres Metalúrgicos de Santander"	11	Abril.....	1918
		28	Noviembre.....	"
3	D. Antonio Cortes y Méndez Balgomá, vecino de La Coruña	17	Abril.....	"
		28	Noviembre.....	"
4	D. Ignacio Ramos Muñoz	13	Abril.....	"
		28	Noviembre.....	"
9	D. Florencio Gálvez Tarazona y D. Vicente Ferrando Gay, vecinos de Valencia	9	Abril.....	"
		28	Noviembre.....	"
11	D. Modesto Furest, de Barcelona	11	Abril.....	"
		28	Noviembre.....	"
12	D. Leopoldo Pardo Iruleta, vecino de Santander	9	Abril.....	"
		28	Noviembre.....	"
35	D. José Pagán Egea, domiciliado en Murcia	12	Abril.....	"
		29	Noviembre.....	"
37	D. Jesús Yáñez del Pozo, domiciliado en Madrid	11	Abril.....	"
		29	Noviembre.....	"
39	D. Juan Giralt Laporta, domiciliado en Madrid	17	Abril.....	"
		29	Noviembre.....	"
55	D. Enrique Ferrer Gómez, domiciliado en Játiva (Valencia)	13	Abril.....	"
		29	Noviembre.....	"
56	D. Juan de las Heras Janer, domiciliado en Sevilla	12	Abril.....	"
		29	Noviembre.....	"
57	D. José Rivas Masseguer, por la Sociedad Financiera y Minera domiciliada en Madrid	10	Abril.....	"
		29	Noviembre.....	"
62	D. Francisco Asiego Serna, por la Sociedad Anónima Climatológica e Industrial de Torremolinos, domiciliada en Málaga	21	Mayo.....	"
		12	Diciembre.....	"
63	Las Sociedades regulares colectivas "Redondo Hermanos y García y Gascón, de Salamanca y Fuentes de Béjar	11	Mayo.....	"
		12	Diciembre.....	"
65	La razón social Francisco Riviere e Hijos de Barcelona	5	Abril.....	"
		6	Diciembre.....	"
67	D. Juan A. Kindelán, de Madrid	21	Mayo.....	"
		12	Diciembre.....	"
69	La Sociedad anónima "Astilleros de Cadagua", domiciliada en Bilbao	13	Abril.....	"
		6	Diciembre.....	"
75	D. Cristóbal Casals y Vallés, domiciliado en Sabadell (Barcelona)	5	Abril.....	"
		7	Diciembre.....	"
83	D. Guillermo Domínguez, por la Sociedad anónima "Carburador Orto", Barcelona	7	Junio.....	"
		18	Diciembre.....	"
92	D. Herminio y D. Valentín Alvarez Miaja, por la Sociedad regular colectiva H. y V. Alvarez, domiciliada en Madrid	7	Junio.....	"
		18	Diciembre.....	"
93	D. Roberto Bañó y Morillo, como Gerente de la Sociedad "Vañó Blanes, Sánchez y Cremades", domiciliada en Alicante	7	Junio.....	"
		19	Diciembre.....	"
94	D. Facundo Garriga y Garriga, Gerente de la Sociedad anónima "Iberia", Barcelona	7	Junio.....	"
		19	Diciembre.....	"
100	D. Pablo Ballescá Erra y D. Isaac Benarrochi, vecinos de Melilla	7	Junio.....	"
		19	Diciembre.....	"
113	La Sociedad regular colectiva Sempere y Aracil, domiciliada en Madrid	21	Mayo.....	"
		16	Diciembre.....	"

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación, que de no remitir en plazo de veinte días los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de la petición, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad, excedente de segunda clase, D. José Estruch y Chafer, en solicitud de que se le nombre para un Registro de la misma clase por haber cesado en el cargo de Gobernador civil y no poder continuar en situación de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la

ley Hipotecaria y 429 de su Reglamento, se ha servido nombrarle, sin consumir turno, para la vacante del Registro de la Propiedad de Sepúlveda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gerardo Martínez Fernández, vecino de Villademar, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 864, expedida en 22 de Abril de 1918, para redimir del

servicio militar activo a su hijo, como prófugo indultado, perteneciente al reemplazo de 1910 y Caja de reclutas de Pravia, número 103,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que al interesado le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la ley de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189

del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Juan Cabrerizo Martínez, vecino de Huelva, en solicitud de que le sean

devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 368 de Intervención, expedida en 14 de Agosto de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas del soldado de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, José Cuadrado García, y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la indicada carta de pago por estar verificado el ingreso después de expirado el plazo que otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas

Relacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Lorenzo Gallardo Gallardo.....	1918	Berja.....	Almería.....
Miguel García Briet.....	1918	Almería.....	Idem.....
Bernardo Garés Sanjuán.....	1915	Alcira.....	Valencia.....
Fernando Espinosa García.....	1915	Alicante.....	Alicante.....
El mismo.....	»	»	»
Gabino Flores Flores.....	1918	Vianos.....	Albacete.....
Pedro Cirera Vendrell.....	1918	Barcelona.....	Barcelona.....
Juan Sastre Carbonell.....	1918	Idem.....	Idem.....
Florentino Palá Parma.....	1915	Idem.....	Idem.....
Santiago Bonet Francist.....	1917	Idem.....	Idem.....
Manuel Giral Asquer.....	1918	Idem.....	Idem.....
Pedro Castelló Begnont.....	1914	Manresa.....	Idem.....
Isidro Farnés Coellos.....	1916	Calal.....	Idem.....
Jaime Carbó Llopart.....	1914	Subirats.....	Idem.....
Antonio Yort Casals.....	1918	Castelví de la Marca.....	Idem.....
Antonio Yort Mir.....	1918	Fontrubi.....	Idem.....
Jaime Olivella Simó.....	1918	San Martín Sarroca.....	Idem.....
Ramón Gumbau Arroyas.....	1918	Villarreal.....	Castellón.....
Manuel Villagrasa Flordelis.....	1918	Bujaralos.....	Zaragoza.....
Pedro Juan Ervite Cilveti.....	1918	Utzama.....	Navarra.....
Joaquín Velasco Gómez.....	1918	Viana.....	Idem.....
Mariano Sáiz Nieto.....	1917	Santander.....	Santander.....
Pedro Juan Calafell Ensenat.....	1917	Anchaitx.....	Baleares.....
Manuel Peñate Alvarez.....	1915	Las Palmas.....	Canarias.....

Madrid, 28 de Febrero de 1919.—Muñoz-Cobo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el recurso de alzada, interpuesto contra orden de 9 de Octubre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso deducido contra la resolución de la Dirección general que anuló el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Madrid, a favor de D. Arturo Alvarez Ruiz:

Resultando que D. Arturo Alvarez Ruiz elevó instancia al Director general de primera enseñanza, en 24 de Septiembre último, solicitando se declarase la nulidad del nombramiento de maestro propietario de la escuela nacional de Lozoya del Valle, que había hecho a su favor la Sección administrativa de primera enseñanza con fecha 31 de Agosto, por ser anterior a la Real orden de 3 de Septiembre, que declaró definitiva la relación de escuelas que correspondía proveer mediante oposición libre:

Resultando que la Sección informó desfavorablemente la instancia del Sr. Alvarez Ruiz, expresando que su nombramiento se ajustó a las prescripciones legales, por cuanto siendo dos las plazas vacantes existentes en la provincia, cuya provisión correspondía al turno de oposición, como así se decretó por la Superioridad, no podía eludirse la adjudicación de plaza a los números primeros de la propuesta sin grave responsabilidad para

la Sección y grave perjuicio para los interesados, ni la Sección tenía el deber de hacer llamamiento expreso al Sr. Alvarez para la elección de plaza puesto que siendo dos las vacantes la elección correspondía al opositor número 1, al que previamente se invitó con tal fin y a su instancia le fué adjudicada la escuela de Aravaca, por lo cual corresponde al señor Alvarez Ruiz, número 2, la segunda plaza vacante, o sea la de Lozoya del Valle:

Resultando que la Dirección, por resolución de 9 de Octubre, anuló el nombramiento hecho por la Sección de Madrid a favor de D. Arturo Alvarez Ruiz, reconociendo al mismo la preferencia que consignó la Real orden de 3 de Septiembre anterior, fundándose para ello en que la determinación de plaza a proveer en cada turno, con arreglo a los artículos

Resultando que la Dirección, por resolución de 9 de Octubre, anuló el nombramiento hecho por la Sección de Madrid a favor de D. Arturo Alvarez Ruiz, reconociendo al mismo la preferencia que consignó la Real orden de 3 de Septiembre anterior, fundándose para ello en que la determinación de plaza a proveer en cada turno, con arreglo a los artículos

de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la

suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones, de Baleares y Canarias.

que se cita

Cajas de reclutas	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Almería núm. 39.....	14	Febrero.....	1918	245	Almería.....	1.000
Idem id.....	12	Idem.....	1918	239	Idem.....	500
Alicante núm. 45.....	28	Junio.....	1915	132	Valencia.....	500
Alicante núm. 48.....	3	Febrero.....	1915	217	Alicante.....	500
».....	31	Agosto.....	1916	48	Idem.....	250
Albacete núm. 55.....	14	Febrero.....	1918	192	Albacete.....	1.000
Barcelona núm. 61.....	13	Idem.....	1918	142	Barcelona.....	500
Idem 62.....	30	Enero.....	1918	181	Idem.....	500
Idem id.....	28	Idem.....	1915	44	Idem.....	500
Idem 63.....	16	Febrero.....	1917	63	Idem.....	500
Idem id.....	6	Idem.....	1918	245	Idem.....	500
Manresa núm. 66.....	13	Idem.....	1914	37	Idem.....	500
Villafranca núm. 67.....	14	Idem.....	1916	52	Idem.....	500
Idem id.....	9	Idem.....	1914	153	Idem.....	500
Idem id.....	12	Idem.....	1918	230	Idem.....	500
Idem id.....	7	Idem.....	1918	14	Idem.....	500
Idem id.....	12	Idem.....	1918	234	Idem.....	500
Castellón núm. 46.....	14	Idem.....	1918	483	Castellón.....	500
Zaragoza núm. 74.....	6	Idem.....	1918	183	Zaragoza.....	500
Pamplona núm. 79.....	9	Idem.....	1918	111	Navarra.....	500
Tafalla núm. 80.....	6	Junio.....	1918	234	Logroño.....	500
Santander núm. 88.....	17	Febrero.....	1917	250	Santander.....	1.000
Palma.....	24	Mayo.....	1917	84	Baleares.....	500
Las Palmas.....	4	Enero.....	1916	211	Canarias.....	500

3.º y 36 del Estatuto, en tanto es firme en cuanto se sustancian las reclamaciones, se depuran las vacantes anunciadas y se da carácter definitivo a las que proceda adjudicar, sin que excuse la coincidencia de opositores y plazas prescindir de los trámites reglamentarios y en que la Real orden de 3 de Septiembre en su párrafo 7.º da opción a los opositores a elegir una de las plazas creadas con carácter provisional mediante las prevenciones que la repetida disposición señala:

Resultando que contra la resolución de la Dirección recurrieron en 1.º y 22 de Octubre D. Rafael Martínez López y don Constancio Carrascosa Gallardo, aduciendo el primero que el nombramiento del Sr. Alvarez Ruiz se había hecho con todas las condiciones legales, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto y

Real orden de 24 de Abril de 1913, respecto a los Maestros que tengan escuela por oposición y sean llamados al servicio militar o estén en filas, como ocurre con el Sr. Alvarez Ruiz, y por ser este opositor aprobado en las últimas oposiciones provinciales, verificadas en Madrid, con el número 5, resultaba perjudicado el recurrente aprobado con el número 6 en las mismas oposiciones, por cuanto a virtud de la anulación de su nombramiento pretendía ser nombrado para la escuela de Pozuelo de Alarcón (Barrio de la estación) de nueva creación, cuya escuela correspondió por turno riguroso de propuesta del Tribunal de las oposiciones al expresado Sr. Martínez López; que el D. Arturo Alvarez no estaba comprendido en la Real orden de 3 de Septiembre por ser opositor cuando en propie-

dad y porque estando en el servicio militar no podía servir provisionalmente las escuelas de nueva creación a que se refiere aquella Real orden; y que en el caso en que al Sr. Alvarez se le reconociera derecho de tanteo para elegir la escuela que le conviniese, ese mismo derecho había de hacerse extensivo a los demás opositores aprobados respecto a las demás escuelas que correspondiesen su provisión en las oposiciones; exponiendo el Sr. Carrascosa Gallardo que el artículo 36 del Estatuto, en virtud del cual se anuló el nombramiento del Sr. Alvarez Ruiz, trata expresamente del concurso de interinos; que la Real orden de 3 de Septiembre es posterior a la fecha de su nombramiento y su artículo 7.º no parece ejecutivo, puesto que favorece a los que disponen de recursos económicos, al mis-

mo tiempo que atenta al orden de calificación del Tribunal y modifica el artículo 33 del Estatuto, que es el que debe prevalecer; y que el Sr. Carrascosa resultaba perjudicado como opositor aprobado con el número 7, por quitársele el derecho a obtener en propiedad la escuela de nueva creación de Torreledones, que es la que corresponde conforme la propuesta del Tribunal y respetando el artículo 33 del Estatuto, coincidiendo en los demás razonamientos con el otro recurrente:

Resultando que la Sección administrativa informó desfavorablemente las reclamaciones de los Sres. Martínez López y Carrascosa, proponiendo que se les atendiera lo que ambos pretendían; que a medida que vayan creándose con carácter definitivo las escuelas comprendidas en las Reales órdenes de 3 y 14 de Agosto último, se adjudiquen en propiedad a los números 6 y siguientes de las listas aprobadas, hasta extinguirla, de no aceptar los opositores la indicación hecha de ocupar plaza vacante ofrecida como sobrante por las Secciones administrativas de otras provincias, y que se desestimara la petición del derecho de tanteo que los recurrentes solicitan y el que se otorgó al Sr. Alvarez Ruiz, por la orden de 9 de Octubre, porque se opone al derecho reconocido por el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre anterior:

Resultando que la Sección del Ministerio propone que se confirme la orden recurrida y que pase el expediente a informe del Consejo, con lo que se muestra conforme la Dirección general, fundando su dictamen en que los dos reclamantes tienen número inferior al Sr. Alvarez en la propuesta y en la lista de clasificación, en que el Sr. Alvarez fué nombrado y posesionado de la escuela de Lozoya del Valle sin previo requerimiento ni notificación y en que a la fecha de su nombramiento, 31 de Agosto, no se había declarado definitiva la relación provisional de escuelas ni podía por tanto hacer uso de la Real orden de 3 de Septiembre siguiente, caso 7.º:

Considerando que la Orden recurrida se dictó por la Dirección general de primera enseñanza en uso de sus atribuciones y para aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes,

Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso presentado contra la orden de la Dirección general de 9 de Octubre último, que deberá ser confirmada."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de supernumerario, D. José Aniceto Tudela de la Orden, su reingreso en el mismo por otorgárselo en la primera vacante de su categoría y grado el artículo 23 del Reglamento orgánico del propio Cuerpo y los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910; y

Considerando que se ha producido ya esta vacante en las resultas por fallecimiento del Jefe de primer grado D. Enrique Sánchez Terrones, sin necesidad, al concederle su vuelta al servicio activo en tal vacante, de tener que decretar la cesantía de alguno de los seis Oficiales de tercer grado que con carácter de interinos prestan hoy servicio; máxime cuando se ha efectuado ya la amortización de las veinticinco plazas que en la misma categoría y grado mandó hacer el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el mencionado Cuerpo con la misma categoría de Oficial de tercer grado, correspondiente a la de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, asignada dicha categoría y grado en el artículo 1.º del repetido Real decreto de 21 de Octubre de 1918 al referido D. José Aniceto Tudela de la Orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Legado por la excelentísima señora Duquesa de Bailén al Museo Nacional de Pintura y Escultura el cuadro de Rosales "Presentación de D. Juan de Austria al Emperador Carlos V en Yuste", que ha venido a enriquecer nuestra copiosa y magnífica galería artística,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta reglamentaria del referido Museo, ha tenido a bien disponer que, señalando la importancia de tan valioso donativo, se den las gracias por él en su Real nombre a la Excma. Sra. Marquesa del Riscal, heredera de la generosa testadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recurrida en vía contencioso-administrativa por D. Manuel Bru del

Hierro, en representación de la augusta señora doña María de Guzmán y Portocarrero, Condesa de Teba y Marquesa de Moya, la Real orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1912, dictada en expediente de exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca de los denominados "Collado Molar", "Cabeza del Molino", "Cerro y Rodenillo", "Rincón del Castellar" o "Castellar y Sercocillo" y "Cuevas de Felipe", la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de Enero último declarando que procede excluir dichos montes del Catálogo de los de utilidad pública de la citada provincia, habiéndose acordado en 5 del corriente mes dar cumplimiento a esta sentencia.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca de los denominados "Collado del Molar", "Cabeza del Molino", "Cerro y Redonillo", "Rincón del Castellar" o "Castellar y Sercocillo" y "Cuevas de Felipe".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Embajador de los Estados Unidos de América en esta Corte participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pío M. Carrasco, ocurrido a bordo del vapor norteamericano "Alamanca". Se supone que el finado era natural de Adra (Almería).

Madrid, 7 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel R. Marcano, ocurrido en aquella capital.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Debiendo verificarse en esta Corte en el próximo mes de Abril los exámenes de

ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 23 del repetido mes de Abril ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los aspirantes acreditar con la debida anticipación reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto y consignar la cantidad en metálico que fija la Real orden de 24 de Marzo de 1917.

Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DIRECCION GENERAL DEL TESORO DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.503 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	POBLACIONES
15601	120.000.	Murcia.—Zaragoza.
25333	65.000.	Barcelona.—Valencia.
6946	25.000.	Reus.—Madrid.
25735	2.000.	Manresa.—Madrid.
18782	2.000.	Bilbao.—Bilbao.
23920	2.000.	Madrid.—Barcelona.
23930	2.000.	Madrid.—Barcelona.
2775	2.000.	Sevilla.—Barcelona.
5132	2.000.	Sevilla.—Denia.
21477	2.000.	La Unión.—Madrid.
6802	2.000.	León.—Zamora.
16547	2.000.	Línea de la Concepción.—Barcelona.
27977	2.000.	Sevilla.—Sevilla.
8541	2.000.	Sevilla.—Madrid.

Madrid, 11 de Marzo de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción de Castro Alvarez, Carmen Díaz Robles y Dolores Cerceño Ancos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Echevarría, Bartarrechea y Luisa Vaquero Luengo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1919.—P. O., Ramón Elizalde.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Marzo de 1919.

Ha de constar de dos series de 24.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.120 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
8 de 2.500.....	20.000

Premios de cada serie.	Pesetas.
905 de 500.....	452.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id., para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 710 ídem id., para los del premio tercero.....	1.420
1.120	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la 1.ª quincena de Febrero de 1919.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Victoriano Lancha y Martínez, Jefe superior de Administración: Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo del sueldo de 15.000 pesetas, por Madrid	10.000,00
D. Enrique Jiménez de Castro y Martín, Catedrático numerario	

	Pesetas.
del Instituto de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas, 4/5 de 10.500, por Barcelona...	8.400,00
D. Lacio Martínez Somolinos, Oficial cuarto de Hacienda, Recaudador Depositario de la Aduana de Vigo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Pontevedra	1.600,00
D. José Ciutat Pinaso, Sobrestante de Obras públicas, Oficial tercero de Administración, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 3/5 de 2.500, por Guadalajara	1.000,00
D. Víctor García de Mardones, Oficial de tercera clase en la Delegación especial de Hacienda de Alava. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 3/5 de 2.500, por Alava	1.000,00
D. Juan Benito Ortega y Martínez, Oficial quinto de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas 3/5 de 1.500, por Cuenca	900,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	22.900,00

CESANTÍAS

Excmo. Sr. D. Pablo de Garnica y Echeverría, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid

10.000,00

EXCEDENCIAS

D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Secretario de segunda clase del Cuerpo Diplomático. Se le declara con derecho al haber de excedencia, por haber sido elegido Diputado a Cortes, de 4.666,66 pesetas, por Madrid

4.666,66

D. Miguel Moya Gastón, Oficial segundo de Hacienda, Ingeniero de Minas de la Inspección de impuestos mineros de la primera Región. Se le declara con derecho al haber de excedencia por haber sido elegido Diputado a Cortes, de 2.666,66, por Madrid.....

2.666,66

Importan las excedencias... **7.333,32**

REMUNERATORIAS

D. Fernando Belloso, y Lucas, Subdelegado de Farmacia que ha sido del distrito de Palacio. Se le declara con derecho a la jubilación remuneratoria de 1.000 pesetas anuales, concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Enero último, por Madrid

1.000,00

D. Juan Areses Alonso, Subdelegado de Farmacia que ha sido del partido de Tuy (Pontevedra). Se le declara con derecho a la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, concedidas por Real orden del Ministerio de la Goberna-

	Pesetas.
ción de 28 de Enero último, por Pontevedra	800,00
D. Lorenzo Arbós Gabaldá, Subdelegado que ha sido de Veterinaria en el partido de Vendrell (Tarragona). Se le declara con derecho a la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, concedidas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Enero último, por Tarragona	800,00
<i>Importan las jubilaciones remuneratorias</i>	<i>2.600,00</i>
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña María del Rosario Bengoechea y Gutiérrez de Caviedes, viuda, huérfana de don Alejandro, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Jaén.	1.875,00
Doña María de los Dolores Ferrer y Aguilar, viuda, huérfana de D. José María, Jefe de Negociado de primera clase de Administración que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	1.500,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro</i>	<i>3.375,00</i>
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Ascensión Rodríguez Gal, viuda de D. José González Gómez, Ingeniero segundo que fué del Cuerpo de Geógrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Isidora Peñasco y García, viuda de D. Timoteo Selbán y Casar, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250,00
Doña Elvira Pardo Ruiz, viuda de D. Jacobo Giraldez Gutiérrez de la Peña, Magistrado que fué de la Audiencia de Orense. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Pontevedra, de.....	1.250,00
Doña Patrocinio González Hernández huérfana de D. Antonio, Portero tercero que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Isabel Luis Yagüe, viuda de D. Fernando Díez Cavado y Lletget, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	1.125,00
Doña Rosa Jofre y Maristany, viuda de D. Juan Tomás Cucullu y Aguiar, Oficial segundo que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Mon-	

	Pesetas.
tepio de Oficinas, por Coruña, de.....	750,00
Doña Gertrudis Gutiérrez Sanz, viuda de D. Ernesto Calvo Ortega, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	375,00
Doña Elena Berdejo Gil, huérfana de D. Francisco, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión íntegra de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750,00
Doña Amalia Favre y Vega, viuda de D. José Gómez de la Serna, Gobernador general que fué del Golfo de Guinea. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Francisca Contreras Lorente, viuda de D. Ginés Palao Ortega, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	625,00
Doña Elvira Guerra y Alvarez, viuda de D. Francisco Díez Prado y Angones, Jefe de Administración de cuarta clase que fué de Hacienda, Jefe de la Aduana de Barcelona, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	1.250,00
Doña Dolores Aja y Cuero, viuda de Ramiro Manteca y Montánchez, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Lérida, de.....	1.250,00
Doña María y doña Josefa Muñoz Pollo, huérfanas de don Timoteo, Catedrático de la Universidad de Salamanca. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	1.625,00
Doña Florentina Recamora y Aragonés, viuda de D. José Marcos Martínez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	375,00
Doña Eloísa Velasco Suárez, viuda de D. Eusebio Sánchez Reina, Catedrático de la Universidad de Granada. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	1.625,00
Doña Filomena Fernández Montalvo, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Alicante, de.....	1.250,00
Doña Adelaida Fernández Garrido, viuda de D. Marcial Fernández Iñiguez, Catedrático de la Universidad de Santiago. Se la declara con derecho a la pensión de Monte-	

	Pesetas.
pio de Oficinas, por Coruña, de.....	1.750,00
Doña Laura Alba Corrales, huérfana de D. Fernando, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Regina Corrales de la Vega, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de	375,00
Doña Josefa Pons y Utjes, viuda de D. Santiago Alasar y Domingo, oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375,00
Doña María de la Consolación Jiménez Solsona, huérfana de D. Fernando, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Consolación Solsona y Casas, en la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	950,00
D. Pedro Manuel Cabezado García Pelayo, huérfano de don Licinio, Sobrestante de Obras públicas, Oficial quinto de Administración, representado por su tutor, D. Florencio Cabezado Cantera. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Palencia, de	550,00
Doña Isabel Ogea y Cabrera, viuda de D. Ramón Azárate y Rivas, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00
Doña Ofelia Sosa Pérez, viuda de D. Angel Villa y Rodríguez, Oficial 4.º del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	550,00
Doña María del Consuelo Maroto y Carro, viuda de don Joaquín Sánchez Cordovés y García, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
Doña Eufemia Rodríguez Ceballos, viuda de D. Eusebio Felices Cuevas, Torrero tercero de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de.....	550,00
Doña Luisa Berbelzu y Velar, viuda de D. Ramón Telleria y Zavaleta, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de	550,00
Doña Andrea Marzal Román, viuda de D. Domingo López Rebollo, Oficial tercero de la escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de	750,00
Doña Antonia María González Herreros, viuda de D. Joaquín González Carrera, Ofi-	

	Pesetas.
cial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de	750,00
Doña Cándida Mandillo y Soto, viuda de D. Aurelio Pérez Zamora, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de	950,00
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	<i>27.466,66</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Constantina Moreno Castejón, viuda de D. Amado Gáñez Miguel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Logroño.....	167,28
Doña Protasia Santibáñez Ramírez, viuda de D. Eleuterio Ruiz Barrón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño.....	121,66
Doña Mamerta Gómez Alba, viuda de D. Rafael Morales García, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Avila.....	250,00
Doña Modesta Tejedor y Rodríguez, viuda de D. Luis Cantalapiedra y Tovar, Mozo del Instituto General y Técnico de Jerez de la Frontera. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cádiz.....	208,32
Doña Teresa Ansedé Ares, viuda de D. Manuel Barba López, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por La Coruña	187,50
Doña Monserrat Riu Balaguer, viuda de D. Ramón Gilabert Solsona, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Lérida.....	121,66
Doña Josefa Sanz Gutiérrez, viuda de D. Severiano Arias Sanz, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña Isabel Bernús Salvadó, viuda de D. Tomás Sabaté y Solé, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
Doña María del Carmen Peinado Martínez, viuda de D. Emilio Chicheri y Roch, Oficial de	

	Pesetas.
cuarta clase a extinguir de Hacienda pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Almería	333,32
Doña Julia García González, viuda de D. Santos Tejada Reynel, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500,00
Doña Josefa Miranda y López, viuda de D. Nicolás Ramos y Santos, Portero de Estrados de la Audiencia Territorial de esta Corte. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
Doña María Ramona Gil y de la Cruz, viuda de D. Jaime Pons y Pardo, Médico segundo de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500,00
Doña Tomasa González García, viuda de D. Guillermo Martín Blanco, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña Juana Alejandra Peña Fresno, viuda de D. Gumersindo Salazar Polo, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250,00
Doña Juana del Poyo Lázaro, viuda de D. Eugenio Martínez del Marco, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Soria.....	121,66
Doña María Torrecilla y Torrecilla, viuda de D. Juan López Llorente, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Murcia.....	121,66
Doña María del Carmen Flores y Baquero, viuda de D. Rafael Cabello Roales, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Sevilla.....	121,66
Doña Josefa Fernández Díaz, viuda de D. Bernardo Antonio Blanco Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Lugo.....	121,66
Doña Fulgencia Herrero y Redondo, viuda de D. Lorenzo González y Vega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de super-	

	Pesetas.
vivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por León.....	121,66
Doña Vicenta Serrano Santos, viuda de D. Julián Agüado Elvira, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Madrid.....	121,66
Doña Librada Villalba Carrasco, viuda de D. Silvestre Paredes Sanz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
Doña Lorenza de Diego Ortega, viuda de D. José Nicasio Baranda Llorente, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
Doña María García Zabarte, viuda de D. Adriano Martín Chouzas, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Orense.....	250,00
Doña Victoriana Hernández Hernández, viuda de D. Modesto Encinas Cenalmor, Peatón conductor de la correspondencia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales, por Avila.....	100,00
Doña Eusebia Rodero Espino, viuda de D. Pablo García Santos, Bedel que fué del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña Jacinta Casado Llorente, viuda de D. Elías Madrigal del Rincón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
Doña Juana Morcillo y Vecino, viuda de D. Inocencio Bernal Sancho, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
Doña Damiana Font Martín, viuda de D. Félix Marcos Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres	121,66
Doña Rosa Martínez y Martínez, viuda de D. Domingo Martín Blázquez, (Ayudante) Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona	500,00
Doña Valeriana Lera y Lera, viuda de D. Jesús Alonso y Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la	

	Pesetas.
declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora	121,66
Doña Conrada Rozas Llorente, viuda de D. Eustaquio Langa Leal, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Burgos.....	250,00
Doña Dolores Suárez Martín, viuda de D. Juan Villegas Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Almería.....	121,66
Doña María Infante Domínguez, viuda de D. Claudio Falcón Nieto, Ordenanza que fué de la Sección Agronómica de Huelva. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Huelva...	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>7.029,62</i>

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Angela Inés Cantón y Salvador, viuda de D. Andrés Carlos Palomo Pasamonte, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Dorotea Castora Cabrera y Núñez, viuda de D. Escolástico García Bermejo, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Faustina Peco Arias, viuda de D. Luis Bernardo Cuadrado, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén</i>	<i>547,50</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	22.000,00
Idem las cesantías	10.000,00
Idem las excedencias	7.333,32
Idem las remuneratorias	2.600,00
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro	3.375,00
Idem las id. de Montepíos.....	27.466,66
Idem las mesadas de supervivencia	7.029,62
Idem las limosnas de Almadén...	547,50
TOTAL.....	81.252,10

Madrid, 27 de Febrero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la 2.^a quincena de Febrero de 1919.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Antonio Alonso Cortés, Catedrático de la Universidad de	

	Pesetas.
Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.000, por Valladolid.....	10.000,00
D. Manuel Izquierdo y Ael, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo de 13.500, por Zaragoza	10.000,00
D. Ismael González Solesio, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Castellón	9.600,00
D. Román Pedro Marcolain San Juan, Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Zaragoza...	9.600,00
D. Pedro Gallardo y Moriano, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800,00
D. César Santomá y Allaigue, Catedrático numerario del Instituto de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.600 pesetas, 4/5 de 9.500, por Valencia....	7.600,00
D. José Riu y Foraster, Catedrático numerario del Instituto de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, 4/5 de 8.500, por Navarra.....	6.800,00
D. Higinio del Campo Puente, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Santander	3.500,00
D. Rafael Junta y Benito Chavarri, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Madrid.....	2.100,00
D. José Montejár y Mendoza, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800,00
D. César Ontiónez y Valdés, Oficial quinto en la Tesorería de Hacienda de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Oviedo.....	1.200,00
D. Anastasio José Gil y López, Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Burgos.....	1.200,00
D. Ismael Fabra Hidalgo, Auxiliar numerario del Instituto de Castellón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Castellón.....	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<i>72.700,00</i>

	Pesetas.
EXCEDENCIAS	
D. Vicente González Reguera, Consejero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 8.000 pesetas anuales, 2/3 de 12.000, por haber sido elegido Senador del Reino.....	8.000,00
D. José Antonio Ubierna y Ensa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 5.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 8.000, por haber sido elegido Senador del Reino	5.333,33
D. Antonio Goicoechea y Cosculluela, Secretario de Sala del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 9.000 pesetas anuales, 2/3 de 13.500, por haber sido elegido Diputado a Cortes	9.000,00
<i>Importan las excedencias...</i>	<i>22.333,33</i>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Consuelo Sampayo y Díez y doña Dolores Sampayo y González, soltera la primera y viuda la segunda, huérfanas de D. Pedro, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales, por Madrid.....	2.250,00
Doña Dolores de Jandiola y Baranda, viuda, huérfana de don Manuel, Contador que fué de la Aduana de Manila. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Vizcaya.....	1.000,00
Doña Eloísa Hernández Arquimbau, viuda, huérfana de don Rafael, Oficial tercero de Hacienda que fué. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Castellón...	500,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	<i>3.750,00</i>

PENSIONES DE MONTEPIÓS

Doña María del Pilar Rubio y Pérez Dávila, doña Isabel y doña Manuela Rubio Freire Duarte, huérfanas de D. Ramón Rubio Juncosa, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se las declara con derecho a la pensión íntegra de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	3.500,00
Doña María Reyes Galdós, huérfana de D. Pedro, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Juana Galdós Zubillaga, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.000,00
Doña Manuela Ruiz de Santayana y Zabalgaitia, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se la declara con	

	Pesetas.
derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750,00
Doña Delia Fernández y Rodríguez, viuda de D. Antonio María Vázquez, Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.625,00
Doña Vicenta Sosa y Cuerva, viuda de D. José M. Aragón González, Oficial cuarto de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
Doña Gervasia Baidovinos y Sanz, viuda de D. León Lázaro y Pedrós, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
Doña Basilia Rubio Angulo, viuda de D. Ceferino Ródenas Muñoz, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.500,00
Doña Bárbara Manuel Fernández, viuda de D. Agustín Sánchez Rubio, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	550,00
Doña Rosario Linares y González, viuda de D. Julio García López, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Burgos, de.....	750,00
Doña Ramona y doña Sofía Prieto Luciano, huérfanas de don José, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de	950,00
D. Emilio Aguado Gómez, huérfano de D. Emilio, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos, representado por su madre, doña María de los Angeles Gómez Bardají. Se le declara con derecho a suceder a su citada madre en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
Doña María de la Concepción Villanueva y Martínez, viuda de D. Mariano Orcalla y Gil, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	750,00
Doña Evarista Rafaela Zorrilla y González, viuda de don Ricardo Oteyza y Cortés, Delineante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00
Doña Josefa Ortega y Moreno, viuda de D. Juan Ernesto Thode y Esquen, Oficial cuarto de Administración civil, es-	

	Pesetas.
cribiente primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de	666,66
Doña Carmen Martínez Rego, viuda de D. Manuel Landeira Rodríguez, Secretario del Gobierno civil de Castellón. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	875,00
Doña Manuela Rica Ferreiro, viuda de D. Francisco Sánchez Pirjuán, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	1.125,00
Doña Josefina Abril Barrio, viuda de D. Rafael Piñero y Menacho, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	500,00
Doña Pilar Menéndez Prado, viuda de D. Juan Adrio Prados, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	625,00
Doña María Barbero Armiscu, huérfana de D. Mariano, Secretario del Gobierno civil de Huesca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de	875,00
Doña Enriqueta Sancha Orquein, huérfana de D. Raimundo, Torrero de faros de la clase de mayores. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Micaela Orquein y Belloch en la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de	750,00
Doña Dolores Juliá Albert, viuda de D. José Frexinet y Albert Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550,00
Doña Dolores Carreño Parra, viuda de D. Eduardo Camino Gallego, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	750,00
Doña Julia Egea y Gómez, viuda de D. Martín Pérez de San José, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	550,00
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	
	21.941,66
REMUNERATORIAS	
Doña María del Rosario Aguado y Alonso, viuda de D. Félix Arturo Arribas, Médico titular que fué de Letux (Zaragoza), fallecido de gripe. Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy expedir esta certificación hacien-	

	Pesetas.
do constar que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 28 de Enero último, concede a doña María del Rosario Aguado y Alonso la pensión anual, por Madrid, de	1.100,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	
	1.100,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Pilar Franco Ordóñez, viuda de D. Manuel Rodríguez Benito, Oficial cuarto a extinguir que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Vicenta Navas Chorén, viuda de D. Mariano de Campos Berlona, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Avila.....	121,66
Doña Emilia Sabaté y Blanch, viuda de D. Eduardo Serafin Ochoa y Garijo, Oficial cuarto a extinguir que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.	333,32
Doña Hortensia Vicente Melón, viuda de D. Ricardo Francisco Alvarez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra.....	121,66
Doña Hipólita Gómez Gironés, viuda de D. Juan de la Piedra Torrecilla, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas, por Cuenca	136,88
Doña Victoria Morán Castaño, viuda de D. Melitón Justo García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo.....	121,66
Doña Sofía Campos Martín, viuda de D. Blas García Martín, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca.....	121,66
Doña María Isanta Morros, viuda de D. Francisco Secanil Cornellana, Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Lérida.....	167,28
Doña Rosario Hidalgo López, viuda de D. Antonio García Orovio, Mozo del Museo Pedagógico Nacional. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña Vicenta Pérez Terrón, viuda de D. Manuel Rodríguez Benito, Oficial cuarto a extinguir que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
da de D. Tristán Lucas Moro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Salamanca	152,08	Escuela Industrial de Madrid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32	rrasco, Peón-capataz de ascenso que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.003,75 anuales, por Cáceres	167,28	
Doña Gregoria Sarralde Carballos, viuda de D. Rudesindo González y Sánchez, Peatón de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,60 ptas. anuales, por Alava.	152,08	Doña Antonia Velilla del Campo, huérfana de D. José María Velilla y Sánchez, Oficial de cuarta clase a extinguir que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	333,32	Doña Rosa Mora Conselo viuda de D. Isidro Pazos Pumar, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra.....	121,66	
Doña Amparo Alvarez Quiles, viuda de D. Francisco Navarro Quiles, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Valencia	121,66	Doña Francisca Martí Alcineillas, viuda de D. José García Copell, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50	Doña Sotera Molinero Castrillo, viuda de D. Silverio Molinero Martínez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66	
Doña María de la Soledad Parrilla y Emper, viuda de don Eulogio Sáiz Fierro, Portero quinto que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00	Doña Adelaida Barros y Campos, viuda de D. Francisco de los Santos Castaño, Portero cuarto que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 2.000 anuales, por Madrid	333,32	Doña Catalina Martínez Rodríguez, viuda de D. Fernando Arienza Alvarez, Peón-guarda de Montes del Distrito Forestal de León. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 821,25 anuales, por León.	136,88	
Doña Mercedes Moullón Vallés, viuda de D. Baldomero Salvat Peris, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Castellón.....	208,32	Doña Gabina Huertas Velasco, viuda de D. Victoriano Moreno Sánchez, Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Granada.....	416,66	Doña Saturia Toral y Pastor, viuda de D. Cayetano Vega González, Alguacil que fué de la Audiencia provincial de León. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por León.....	166,66	
Doña Flora Jiménez Sáiz, viuda de D. Rafael Duinovich Ruiz, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66	Doña Ascensión Díaz del Campo y Redondo, viuda de don Esteban Fernández y Romero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	121,66	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez...</i>		5.653,14
Doña Bonifacia Sánchez Barajas, viuda de D. Wenceslao Sánchez - Brunete y Sánchez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Madrid	121,66	Doña Teresa Izquierdo y Oteyza, viuda de D. Cayetano García Inés y Gallardo, Auxiliar de segunda clase del Catastro. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	RESUMEN		
Doña Antonia Gómez Cremades, viuda de D. Esteban Nielfa y Ruiz, Mozo de aseo de la		Doña Rita Rivera Villarejo, viuda de D. Francisco Rubio Ca-		Importan las Jubilaciones.....	72.700,00	
				Idem id. Excedencias.....	22.333,33	
				Idem id. Pensiones vitalicias del Tesoro	3.750,00	
				Idem id. id. de Montepios.....	21.941,66	
				Idem id. id. Remuneratorias....	1.100,00	
				Idem id. Mesadas de supervivencia	5.653,14	
				Total.....	127.478,13	

Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.